

démico 1978-79, la primera con las enseñanzas de primer y segundo curso, y la segunda con las de primer curso, debiéndose desarrollar gradualmente los restantes cursos en años sucesivos hasta la total implantación de estos estudios.

Segundo.—Se declaran extinguidas estas enseñanzas en el Colegio Universitario Integrado de la Universidad Complutense.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO

25558 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Brown Boveri de España, S. A.».*

Visto el Convenio Colectivo sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Brown Boveri de España, S. A.», y su personal.

Resultando que con fecha 13 de marzo de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona remitiendo texto del expresado Convenio Colectivo, que fue suscrito por las partes el 21 de febrero de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose la documentación y los informes complementarios.

Resultando que por estar dicho Convenio comprendido en la circunstancia segunda del artículo primero del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.2 del mismo texto legal y con suspensión del plazo fijado para la homologación, el citado Convenio fue elevado con el Informe de esta Dirección General a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo merecido la conformidad favorable del citado Organismo, cuyo dictamen expresaba que procedía homologar el Convenio con inclusión de la siguiente cláusula: «las dietas del personal de montaje no podrán superar a lo largo de 1978 un incremento superior al 20 por 100».

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el registro correspondiente y su publicación de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo.

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, antes citados, así como a los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y de Empleo, no observándose en el texto del mismo violación de norma alguna de derecho necesario, procede su homologación habida cuenta de la conformidad expresada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Homologar el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Brown Boveri de España, S. A.», y sus trabajadores, suscrito el día 21 de febrero de 1978, con la inclusión de una cláusula que determine que «las dietas del personal de montaje no podrán superar a lo largo de 1978 un incremento superior al 20 por 100», con la advertencia de que todo ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo quinto y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo. Inscribir el expresado Convenio Colectivo en el Registro General y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. Notificar la presente resolución a las partes firmantes del Convenio, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, ya citada, no cabe recurso alguno en la vía administrativa por tratarse de acuerdo aprobatorio.

Madrid, 21 de septiembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «BROWN BOVERI, S. A.»

Se modifica el Convenio Colectivo de la Empresa «Brown Boveri, S. A.», en los siguientes conceptos:

Lo pactado que se especifica a continuación se insertará en los artículos que corresponde del texto refundido del Convenio que en el plazo máximo de un mes quedará redactado y en el cual se incluirán además las modificaciones habidas en años anteriores:

Ámbito territorial. La Empresa «Brown Boveri de España, Sociedad Anónima», constituye una unidad económica y social y, por consiguiente, este Convenio obliga a la Empresa y a todos los productores de sus centros de trabajo, cualquiera que sea su situación territorial.

Vigencia. El Convenio se aplicará desde el día 1 de enero del año en curso, cualquiera que sea la fecha de su sanción oficial, y tendrá vigencia el 31 de diciembre de 1978.

Revisión. La propuesta de revisión o resolución del presente Convenio deberá presentarse ante la autoridad competente con una antelación mínima de tres meses antes del vencimiento del plazo de vigencia en la forma reglamentaria.

Las mejoras que se pactan no quedarán absorbidas y se respetarán las anteriores mejoras acordadas en pactos y convenios. De conformidad con la masa salarial de 1977, al objeto de aplicar correctamente el Decreto de 25 de noviembre de 1977, se estima la misma por unanimidad en 800 millones de pesetas.

Los incrementos salariales para 1978, cuya cuantía se deriva de la aplicación del referido Decreto, será distribuida entre el personal en un 85 por 100 de forma lineal, y en un 15 por 100 de manera porcentual. Hechos los correspondientes cálculos y aceptados por todos su resultado, los aumentos lineales supondrán para todo el personal de la Empresa un incremento de 108.000 pesetas brutas anuales. A este aumento se añadirá el que resulte de la aplicación del 3,8 por 100 sobre los salarios reales a todo el personal.

Se entenderá por salario real el actual según Convenio vigente hasta el 31 de diciembre de 1977 más el complemento plus Convenio. De tal manera que las tablas de salarios de Convenio de 1977 se incrementarán en las dichas 108.000 pesetas brutas anuales para cada uno de los trabajadores de la Empresa, más un 3,8 por 100 sobre su valor en 1977.

Lo anteriormente pactado se entiende, sin perjuicio de lo que establece el artículo 3 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre de 1977.

El precio de hora extra se mantendrá invariable en relación con los habidos en 1977.

El precio hora prima aumentará en un 10 por 100 en relación con el de 1977.

El valor de la antigüedad será de 25 pesetas diarias por cada trienio alcanzado.

Durante la vigencia del presente Convenio seguirán inalterables los pluses de trabajos tóxicos, penosos, peligrosos y nocturnos por comparación a los de 1977.

Los anteriores sistemas de retribución se aplicarán a todo el personal sin distinción alguna.

Mejoras sociales. La Empresa acepta la aplicación del Convenio provincial, desde la fecha en que aquél se pacte, sin retroactividad alguna, en aquellos extremos que sin afectar a retribuciones salariales, se relacionen con vacaciones, ayuda escolar, ayuda formación profesional y ayuda minusválidos.

Horarios. Se concede para el año 1978 una reducción de treinta y ocho horas anuales a todo el personal que está sometido al horario de taller. Para el año 1979 el horario anual será de mil novecientas veinte horas efectivas para todos los centros.

Para el personal que cumpla sesenta y tres años, se establece que, hasta su jubilación, se reducirá su jornada de trabajo a cinco horas diarias, con flexibilidad para su cumplimiento dentro del horario normal de su Departamento. Percibirá durante este tiempo la totalidad de las retribuciones que le correspondan a su categoría profesional, como si efectuase la jornada completa. Asimismo se cotizará a la Seguridad Social integralmente por la totalidad de sus emolumentos con objeto de que no sufra pérdida alguna de sus haberes pasivos en el momento de jubilarse.

Se conceden cuatro días de vacaciones a disfrutar libremente, pero teniendo en cuenta que las horas anuales efectivas de trabajo serán las pactadas.

Creación de comisiones paritarias que se oirán para establecer propuestas de calificaciones profesionales y ascensos.

Una comisión paritaria estudiará la posibilidad de una revisión del actual sistema de primas de taller. Este estudio se realizará en un plazo de dos meses después de la firma del Convenio. Los importes económicos serán los previstos como consecuencia de la aplicación del Convenio. Será también de competencia de esta comisión el estudio de la eliminación de grados para su aplicación a partir del 1 de enero de 1979.

Permisos y excedencias. Para estas concesiones se considerará como permisos los períodos de tiempo inferiores a un año, sin que en este caso sea vinculante para la Empresa su concesión. Las excedencias siempre serán superiores a un año y se registrarán por lo que estipula la legislación vigente.

Se concede al personal de montaje al exterior que alcance cuarenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de

servicio en montaje, la opción de obtener otro puesto fijo en su centro de trabajo u otro adecuado a su capacidad y formación laboral y siempre que los niveles de ocupación para su especialidad lo permitan, manteniendo las condiciones económicas y categoría laboral.

En referencia con el párrafo anterior, cuando deba producirse algún traslado de residencia, la Empresa sólo abonará los importes de traslado de familiares y enseres, no haciéndose cargo de ningún otro gusto ni indemnización de cualquier clase.

Para todo el personal de la Empresa, cuando debe desplazarse al exterior, se le garantiza la inclusión en la póliza que tienen los Montadores de Madrid.

Para el personal de montaje se revisarán los importes de las dietas semestralmente, de acuerdo con el índice del coste de la vida, pero tomando siempre como base la cantidad inicial en principio de año.

Dicta personal traslado. Idem que anterior.

Creación de una ayuda para estudios oficiales, relacionados con los intereses de la Empresa, de 500.000 pesetas a repartir por una comisión paritaria. Se fija una cantidad orientativa máxima de 20.000 pesetas por alumno y curso. Si los horarios de clase no fueran compatibles, se admite una flexibilidad de hasta treinta y cinco horas semanales con integridad de salario. No se autorizará ninguna asignación sin antes haber confeccionado un reglamento, lo que se efectuará antes del 31 de marzo de 1978.

Para el personal que tenga cumplidos sesenta y cinco años y veinticinco de servicio en la Empresa, se asegura la percepción vitalicia del salario real en el momento de causar baja. Los premios serán como en la actualidad de 50.000 pesetas.

Al personal en servicio militar, al que se le conceda un permiso superior a una semana o que sus obligaciones militares le permitan trabajar como mínimo la mitad de la jornada laboral y siempre que coincida este período de trabajo con el horario normal del servicio de la Empresa al que esté adscrito, se le admitirá al trabajo y sus haberes se abonarán al tiempo trabajado.

El fondo para préstamos se incrementa en un millón de pesetas pasando a ser en total de dos millones. De la administración de dicho fondo cudadá una comisión mixta, la cual podrá actualizar el reglamento que existe actualmente. La cantidad tope para préstamo a cada persona será de 50.000 pesetas y su devolución será en doce meses. El fondo de dos millones será común para todos los centros de la Empresa.

Se concede un millón de pesetas que pasará a incrementar el fondo de ayuda escolar, por lo que éste será en total de dos millones de pesetas. Este fondo se repartirá entre todos los trabajadores con hijos en edad escolar, desde los cuatro a los dieciséis años cumplidos.

El millón que se adiciona a la cantidad que hasta aquí ha figurado a estos fines, se distribuirá entre los trabajadores con sueldos inferiores a las 600.000 pesetas.

Se hace la manifestación expresa de que los aumentos de todo tipo pactados, no rebasarán a juicio de los firmantes, los porcentajes establecidos en el artículo primero del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre de 1977.

Personal semanal

Tablas de salarios brutos a partir de 1978

Grado	Salario	Grado	Salario
1	7.407	12	8.035
2	7.428	13	—
3	7.449	Aprendices 1.º	3.329
4	7.449	Aprendices 2.º	3.812
5	7.518	Aprendices 3.º	4.233
6	7.588	Aprendices 4.º	6.035
7	7.620	Pinches 14 años	3.498
8	7.693	Pinches 15 años	3.781
9	7.765	Pinches 16 años	4.658
10	7.853	Pinches 17 años	5.582
11	7.942		

Personal mensual

Tablas de sueldos brutos a partir de 1978

Categorías	Sueldo
Técnicos titulados	
Ingeniero	44.212
Perito	42.295
Ayudante Ingeniero	39.552
Ayudante Técnico Sanitario	34.180
Técnicos de taller	
Jefe de taller	38.649
Maestro de taller	35.659

Categorías	Sueldo
Maestro segundo	34.741
Encargado	34.180
Capataz Peones	32.068
Técnicos de oficina	
Delineante Proyectista	37.087
Delincante primera	35.379
Delineante segunda	33.827
Calcedor	32.208
Archivero	33.827
Oficina organización trabajo	
Jefe primera organización	37.087
Jefe segunda organización	36.505
Técnico primera organización	35.379
Técnico segunda organización	33.827
Auxiliar organización	33.339
Administrativos	
Jefe primera	38.649
Jefe segunda	36.505
Oficial primera	35.379
Oficial segunda	33.827
Auxiliar	32.779
Aspirante de catorce años	15.485
Aspirante de quince años	18.616
Aspirante de dieciséis años	21.774
Aspirante de diecisiete años	24.932
Subalternos	
Listero	32.779
Almacenero	32.208
Chófer camión	33.827
Chófer turismo	33.339
Vigilante	32.068
Ordenanza	32.068
Portero	32.068
Enfermero	32.068

Precios brutos hora extra y hora prima que registrarán con efectos del 1 de enero de 1978

Personal semanal

Grados	Hora extra			Hora Prima
	A	B	C	
1	210	240	262	129
2	211	241	265	130
3	215	245	268	132
4	218	250	273	135
5	222	255	278	143
6	227	258	285	149
7	232	265	291	156
8	238	272	298	162
9	243	278	305	166
10	250	288	315	173
11	257	293	322	181
12	265	303	332	185
13	272	310	340	190

Personal mensual

	A	B	C
	A	B	C
Portero, Vigilante, Ordenanza y Archivero	215	245	268
Auxiliar organización, Auxiliar administrativo, Calcedor	222	255	278
Técnico organización segunda Delineante segunda, Oficial segunda administrativo, Chófer	238	272	298
Técnico organización primera, Delineante primera, Oficial primera administrativo	257	293	322
Encargado	272	310	340
Maestro segundo, Jefe org. primera y segunda, Delineante proy., Jefe segunda administrativo	287	327	360
Maestro taller	305	346	382
Jefe primera administrativo, Peritos y asimilados	323	366	406

Aclaraciones:

1. Columna A, se refiere a las dos primeras extraordinarias.
 2. Columna B, se refiere a las que exceden de las dos primeras y a las nocturnas en día laborable.
 3. Columna C, se refieren a las realizadas en días festivos.
 4. Se consideran horas extraordinarias nocturnas las que se realicen entre las veintidós y las seis horas, exceptuándose las comprendidas en dicho período que sean de jornada habitual (turnos).
 5. Las horas extraordinarias realizadas en sábados se abonarán: las dos primeras, según columna A, y las restantes, según columna B.
 6. Tendrán consideración de festivos los días indicados como tales en el calendario laboral (recuperables y no recuperables).
- No se consideran como festivos los laborales recuperados (puentes y vacaciones).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25559 *ORDEN de 25 de septiembre de 1978 por la que se declara a la Empresa «Hijos de José Serrats, R. C.», industria alimentaria de interés preferente conforme al Decreto 3288/1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, declaró de interés preferente los sectores alimentarios incluidos en el artículo 4.º al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

«Hijos de José Serrats, R. C.», solicita acogerse a los beneficios comprendidos en el citado Decreto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º, para llevar a cabo la ampliación y traslado de su fábrica de conservas de pescado, situada en Bermeo (Vizcaya).

Satisfaciendo el programa presentado por «Hijos de José Serrats, R. C.», las condiciones exigidas en el artículo 5.º del mencionado Decreto y disposiciones complementarias, y siendo su objetivo acorde con los señalados para el sector en su artículo 2.º, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el referido Decreto 3288/1974.

En su virtud, previos los informes preceptivos y a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Hijos de José Serrats, R. C.», industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo y en sus disposiciones complementarias.

Segundo.—A la referida Empresa le serán de aplicación los siguientes beneficios:

1. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3371/1971, así como los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabrique en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

El beneficio señalado anteriormente requerirá para su publicación certificación del Ministerio Industria y Energía que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939 de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.

c) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

2. Libertad de amortización de las instalaciones durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

3. Acceso al crédito oficial.

4. Aplicación de los beneficios a que se refiere el artículo primero del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961.

5. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación de la industria e imposición de servi-

dumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía, canalizaciones de líquidos o gases en los casos en que sea preciso.

Este beneficio se tramitará de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 28 de abril de 1957, llevando implícitas las declaraciones de utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados, conforme establece el artículo séptimo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Tercero.—Para el acceso a los beneficios antes señalados, «Hijos de José Serrats, R. C.», deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

a) Someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya el proyecto definitivo de las instalaciones.

b) Iniciar las instalaciones industriales en un plazo de seis meses.

c) Finalizar las instalaciones, con la correspondiente acta de puesta en marcha, en un plazo máximo de dieciocho meses.

Los plazos indicados en las condiciones b) y c) se contarán a partir del día siguiente a la notificación que dispone el artículo 8.5 del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

25560 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-39.193/77.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea a 25 KV. de E. T. 6.141 a E. T. 6.014.

Final de la misma: Nuevo P. I. 7.399. «Mas d'en Ribes».

Término municipal a que afecta: Abrera.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 41 metros.

Conductor: Aluminio-acero; 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora Uno de 25 KVA.; 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 22 de junio de 1978.—El Delegado provincial.—3.555-D.

25561 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: